



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

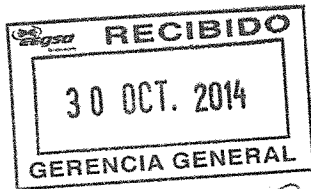
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 05 minutos del día TREINTA de octubre de dos mil catorce, en **6a. avenida, 8-14, zona 1**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-285-2014** de fecha **veintiocho de octubre de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a PAOLA SAENZ, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

Paola Saenz  
(f) Notificado

Osario Palola  
(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-285-2014

Guatemala, 28 de octubre de 2014

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, entre otras funciones, que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo, el artículo 76 de la Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución y que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente y que si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora), y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-14-153, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal.

#### CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de oficio de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, solicitara a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a ciento noventa millones de quetzales (Q.190,000,000.00), perteneciente a los usuarios, mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota identificada como GPC-108-2014 remitida por



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a esta Comisión, a lo cual la Distribuidora indicó estar de acuerdo por medio de nota GPC-203-2014.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y los artículos 2, 4, 6, 61, y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q53,657,083.24, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de noviembre de 2014 al 31 de enero de 2015**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.118448 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 453,000,000 kWh.
  - I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de noviembre de 2014 al 31 de enero de 2015** son los siguientes:

<b>BAJA TENSIÓN SIMPLE (BTS)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.981238
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.595345
<b>BAJA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (BTDP)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	229.568478
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.186881
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.002466
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	78.145610
<b>BAJA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (BTDFP)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	229.568478
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.192775
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	23.792648
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.178607
<b>BAJA TENSIÓN HORARIA (BTH)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	229.568478
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.238527
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.195590
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.124357
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	28.561122



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	42.015165
<b>MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (MTDP)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	798.499053
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.113495
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	25.564493
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	12.617843
<b>MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (MTDFP)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	798.499053
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.116338
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.464361
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	12.311643
<b>MEDIA TENSIÓN HORARIA (MTH)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	798.499053
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.162360
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.121833
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.054599
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	28.691004
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	14.460847
<b>TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO (AP)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.676486
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN (PeajeFT_BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.091482
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.088286
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.082983
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	79.638236
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN (PeajeFT_MT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.022498
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.021712
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.020408
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	24.301949

- I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.081612% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de noviembre de 2014 al 31 de enero de 2015**.
- I.IV. **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de los saldos del monto de ciento noventa millones de quetzales (Q.190,000,000.00), perteneciente a los usuarios, mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral,



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

adicionando los intereses a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota identificada como GPC-108-2014 remitida por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a esta Comisión.

- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.


Notifíquese.-

  
Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

  
Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

  
Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General

  
Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

## ANEXO

### A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "44. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-164-2013, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido del 1 de noviembre de 2014 al 31 de enero de 2015.

#### 1. Costos de energía:

Para el trimestre julio a septiembre de 2014, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCUMENTO	Jul-14	Ago-14	Sep-14	TOTAL
TAMPA	F102, F103,, F103, F104,, F104, F105,	Q198,928.50	Q200,287.65	Q199,562.59	Q598,778.74
SAN JOSÉ	F549, F640, F734	Q44,570,987.34	Q46,254,522.14	Q51,180,079.62	Q142,005,589.09
RENACE	FACE-63-REN-001-140000000446,, FACE+63-REN-001-140000000450,, ,	Q6,466,796.62	Q7,454,571.37	Q8,844,749.64	Q22,766,117.63
DUKE OC	FACE63E001140000000620, FACE63E001140000000620, FACE63E001140000000707, FACE63E001140000000707,,	Q3,398,023.22	Q4,627,119.64	Q2,419,691.30	Q10,444,834.17
RENACE DCC	FACE-63-REN-001-140000000447, FACE-63-REN-001-140000000447, FACE+63-REN-001-140000000451,, FACE+63-REN-001-140000000451,,	Q3,709,745.39	Q3,686,545.42	Q3,523,529.83	Q10,919,820.64
HIDRO XACBAL DCC	F1835, F1835, F1888, F1888,,	Q15,142,224.49	Q15,047,528.19	Q14,382,140.60	Q44,571,893.29
PQP OC	FACE-63-A01-001 140000000236, FACE-63-A01-001 140000000236, FACE-63-A01-001 140000000250, FACE-63-A01-001 140000000250,,	Q322,185.03	Q447,577.76	Q231,889.49	Q1,001,652.28
GENOR OC	FACE-63-FECOMCG-001 1426, FACE-63-FECOMCG-001 1426, F1485, F1485,,	Q1,238,896.87	Q2,208,201.17	Q243,332.45	Q3,690,430.49
HIDRONORTE DCC	F139, F139, F142, F142,,	Q1,514,287.48	Q1,418,153.92	Q1,597,267.54	Q4,529,708.94
BIOMASS OC	F475, F475, F487, F487,,	Q8,565,661.28	Q8,287,345.33	Q6,896,159.49	Q23,749,166.11
IXTAL EG	F323, F325,,	Q643,112.04	Q402,445.89	Q633,077.58	Q1,678,635.51
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE	Q39,940,994.47	Q38,904,175.67	Q33,107,192.11	Q111,952,362.25
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE	-Q5,221,243.88	-Q6,943,771.20	-Q4,468,019.80	-Q16,633,034.88
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE	Q1,625,440.11	Q265,419.57	-Q129,876.38	Q1,760,983.30
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRO)	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE	Q4,366,199.78	Q4,314,837.64	Q4,132,081.34	Q12,813,118.75
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RE03, RCYPL - ITE, RCYPL - ITE	-Q948,004.98	-Q937,421.00	-Q928,510.73	-Q2,813,936.71
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE, RCYPL - ITE, RCYPL - ITE	-Q152,591.23	Q241,400.77	Q3,450.34	Q92,259.88
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE, RE04, RE04	-Q345.05	Q19.45	Q8.36	-Q317.24
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RE04, RE04, RE04	Q2,088,269.98	Q2,368,722.78	Q2,356,016.75	Q6,813,009.51
<b>TOTAL DE COSTOS DE COMPRA DE ENERGÍA EN EL TRIMESTRE</b>					<b>Q379,941,071.76</b>





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### 2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre agosto a octubre de 2014, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	Ago-14	Sep-14	Oct-14	TOTAL
BTS	Q84,236,267.81	Q81,637,782.57	Q81,637,782.57	Q247,511,832.94
BTDP	Q24,873,919.97	Q24,064,076.89	Q24,064,076.89	Q73,002,073.75
BTDFP	Q48,588,136.64	Q46,610,571.09	Q46,610,571.09	Q141,809,278.83
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q3,952,018.94	Q3,704,351.58	Q3,704,351.58	Q11,360,722.10
MTDFP	Q21,478,439.39	Q19,853,624.01	Q19,853,624.01	Q61,185,687.40
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q19,428,814.48	Q18,843,737.28	Q18,843,737.28	Q57,116,289.04
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q9,509.60	Q9,509.60	Q9,509.60	Q28,528.80
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q15,629.48	Q15,629.48	Q15,629.48	Q46,888.43
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q31,113.55	Q31,113.55	Q31,113.55	Q93,340.66
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q407,032.65	Q407,032.65	Q407,032.65	Q1,221,097.96
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q652,982.40	Q652,982.40	Q652,982.40	Q1,958,947.21
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q1,310,891.53	Q1,310,891.53	Q1,310,891.53	Q3,932,674.59
<b>TOTAL</b>	<b>Q204,984,756.45</b>	<b>Q197,141,302.63</b>	<b>Q197,141,302.63</b>	<b>Q599,267,361.72</b>

### 3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$			
CONCEPTO:	<b>COSTOS</b>	-	<b>INGRESOS</b>	= APE <sub>n</sub>
CÁLCULO:	<b>Q379,941,071.76</b>	-	<b>Q599,267,361.72</b>	= <b>-Q219,326,289.96</b>

### 4. Costos de potencia:

Para el trimestre julio a septiembre de 2014, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013:



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCUMENTO	Jul-14	Ago-14	Sep-14	TOTAL
MADRE TIERRA	F4790, F4816, ,,NC168, F4836, F4864, ,,NC175, F4886, ,,NC178	Q1,841,392.76	Q1,826,524.07	Q1,808,780.55	Q5,476,697.38
TAMPA	F102, F103, F103, F104, F104,	Q8,496,931.83	Q8,521,400.41	Q8,469,186.21	Q25,487,518.46
SAN JOSÉ	F549, F640, F734	Q21,348,490.31	Q21,269,138.88	Q20,997,553.90	Q63,615,183.08
DUKE (ESCRITURA No. 10)	FACE63E00114000000612, ,, FACE63E00114000000704, ,, ,,	Q519,855.53	Q516,604.46	Q510,219.39	Q1,546,679.38
RENACE	FACE-63-REN-001-14000000446, ,,FACE+63-REN-	Q1,011,375.50	Q1,005,050.57	Q992,628.45	Q3,009,054.51
MAGDALENA OC	F8810, ,,F8916, ,,	Q5,687,043.42	Q5,651,477.84	Q5,581,627.28	Q16,920,148.54
DUKE PSA	FACE63E00114000000613, FACE63E00114000000613, FACE63E00114000000705, ,,FACE63E00114000000705, ,,	Q2,712,641.78	Q2,695,677.49	Q2,662,359.73	Q8,070,679.01
DUKE OC	FACE63E00114000000620, FACE63E00114000000620, FACE63E00114000000707, FACE63E00114000000707, ,,	Q629,935.36	Q625,995.87	Q618,258.75	Q1,874,189.98
RENACE DCC	FACE-63-REN-001-14000000447, FACE-63-REN-001-14000000447, FACE+63-REN-001-14000000451,	Q524,926.59	Q521,643.81	Q515,196.45	Q1,561,766.85
HIDRO XACBAL DCC	F1835, F1835, F1888, F1888, ,,	Q1,703,502.07	Q1,692,848.73	Q1,671,925.63	Q5,068,276.42
PQP PSA	FACE-63-A01-001 14000000234, FACE-63-A01-001	Q169,061.38	Q168,004.10	Q165,927.62	Q502,993.10
PQP OC	FACE-63-A01-001 14000000236, FACE-63-A01-001 14000000236, FACE-63-A01-001 14000000250, FACE-63-A01-001	Q70,522.12	Q70,081.09	Q69,214.91	Q209,818.12
ENEL OCCIDENTE PSA	F176, F179,	Q134,866.12	Q134,022.69	Q132,366.21	Q401,255.02
ENEL MONTECRISTO PSA	F255, F259,	Q40,799.83	Q40,544.68	Q40,043.56	Q121,388.07
GENOR OC	FACE-63-FECOMCG-001 1426, FACE-63-FECOMCG-001 1426,	Q309,752.80	Q307,815.67	Q304,011.16	Q921,579.64
INDE EGEE PSA 1	F2604, F2698,	Q1,367,810.50	Q1,359,256.50	Q1,342,456.50	Q4,069,523.50
HIDRONORTE DCC	F139, F139, F142, F142, ,,	Q490,004.43	Q486,940.05	Q480,921.62	Q1,457,866.10
BIOMASS OC	F475, F475, F487, F487, ,,	Q9,134,402.66	Q9,077,278.02	Q8,965,085.60	Q27,176,766.28
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA)	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE	Q1,001,940.62	Q1,101,220.03	Q1,544,912.67	Q3,648,073.31
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA INGRESO)	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE	-Q2,038,389.28	-Q2,887,003.16	-Q4,299,107.70	-Q9,224,500.14
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE	-Q755,713.56	-Q1,082,457.57	-Q610,295.07	-Q2,448,466.20
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN ETCEE	F2139, FACE63E00114000000310, FACE63-RCFC-001-14000000179, F1362, F792, F2247, FACE63E00114000000357, FACE63-RCFC-001-	Q7,237,617.60	Q7,511,913.26	Q7,161,720.66	Q21,911,251.52
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISIÓN ETCEE	F2139, F2247, F2348	Q607,222.84	Q585,614.43	Q587,853.72	Q1,780,690.99
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISIÓN TRELLEC	FACE-63-TR1-001 14000000876, FACE-63-TR1-001 14000000932, FACE-63-TR1-001 14000000973	Q6,165,228.29	Q5,927,109.58	Q5,955,878.17	Q18,048,216.04
<b>TOTAL DE COSTOS DE COMPRA DE POTENCIA EN EL TRIMESTRE</b>					<b>Q201,206,648.96</b>

## 5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre agosto a octubre de 2014, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-I 64-2013:





**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

TARIFA	Ago-14	Sep-14	Oct-14	TOTAL
BTS	Q8,458,512.40	Q8,197,587.74	Q8,197,587.74	Q24,853,687.88
BTD P	Q1,926,554.92	Q1,924,170.38	Q1,924,170.38	Q5,774,895.68
BTDFP	Q3,975,458.85	Q3,923,350.19	Q3,923,350.19	Q11,822,159.24
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q174,407.30	Q172,871.67	Q172,871.67	Q520,150.64
MTDFP	Q1,641,909.96	Q1,591,389.66	Q1,591,389.66	Q4,824,689.28
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q2,626,856.30	Q2,547,751.44	Q2,547,751.44	Q7,722,359.17
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q5,604.98	Q5,604.98	Q5,604.98	Q16,814.93
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q209,579.64	Q209,579.64	Q209,579.64	Q628,738.93
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
<b>TOTAL</b>	<b>Q19,018,884.35</b>	<b>Q18,572,305.70</b>	<b>Q18,572,305.70</b>	<b>Q56,163,495.74</b>

**6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:**

Con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$			
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	= APPn
CÁLCULO:	Q201,206,648.96	-	Q56,163,495.74	= Q145,043,153.22

**7. Saldo No Ajustado (SNA):**

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

**7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:**

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizada en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas de 444,000,000 kWh se devolvería un Monto de Q7,144,766.24, sin embargo, las ventas reales varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * EF_{n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

Monto a recuperar

Monto Recuperado

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q7,144,766.24
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	-Q7,436,391.91
<b>SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO</b>	<b>Q291,625.67</b>

### 7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales". Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior obra en el informe GTTA-Informe-565, adjunto al expediente del presente ajuste trimestral. El total del Saldo No Ajustado por este concepto, se presenta a continuación:

#### SNA ART. 87 RLGE

CONCEPTO	MONTO
<b>SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA</b>	<b>-Q15,486,883.53</b>

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

<b>TOTAL SALDO NO AJUSTADO</b>	<b>-Q15,195,257.86</b>
--------------------------------	------------------------



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### 8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

#### 8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista debe pagar mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

#### 8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional". La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

#### 8.3. Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos –APRS–:

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base a lo anterior, se informa lo siguiente:

- Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral I.VI. de la resolución CNEE-212-2014, dentro del Ajuste Trimestral se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q153,100,000.00, a favor de los usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q1,960,177.58, resultando un total de Q155,060,177.58.
- Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota GTTA-NotaS2014-242, solicitó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q190,000,000.00 perteneciente a los usuarios mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota identificada como GPC-108-2014 remitida por Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. a esta Comisión, a lo cual la Distribuidora indicó estar de acuerdo por medio de nota GPC-203-2014.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Derivado de lo anterior, el resultado del APO corresponde a un monto de Q38,404,217.27. A continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCUMENTO	Jul-14	Ago-14	Sep-14	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F140000000807, F140000000926, Est	Q938,546.96	Q937,925.04	Q937,925.04	Q2,814,397.05
Pago EOR	F5236, Est, Est	Q146,883.44	Q146,234.24	Q146,234.24	Q439,351.92
Pago CRIE	CI4557, Est, Est	Q70,215.29	Q70,215.29	Q70,215.29	Q210,645.87
Creación de Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos					Q190,000,000.00
Devolución por Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos					-Q155,060,177.58
<b>TOTAL AJUSTE POR OTROS</b>					<b>Q38,404,217.27</b>

### 9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-164-2013, Numerales "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "46. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q32,536,242.83	8.56%	Q13,060,785.35	6.49%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q29,953,336.92	7.88%	Q18,690,006.37	9.29%
Ajuste por Pérdidas de Energía y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q2,582,905.91	0.68%	Q0.00	0.00%

### 10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la resolución CNEE-164-2013, constituyendo un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Así, para el trimestre de noviembre de 2014 a enero de 2015, el Ajuste Trimestral calculado será el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP <sub>n</sub>	Q145,043,153.22
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE <sub>n</sub>	-Q219,326,289.96
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APO <sub>n</sub>	Q38,404,217.27
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA <sub>n</sub>	-Q15,195,257.86
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR <sup>INS</sup> <sub>n</sub>	Q2,582,905.91
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR <sup>INS</sup> <sub>n</sub>	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR <sub>n+1</sub>	<b>-Q53,657,083.24</b>

<b>FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1</b>	<b>EP<sub>n+1</sub></b>	<b>453,000,000</b>
--	-------------------------	--------------------

<b>AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n</b>	<b>AT<sub>n</sub></b>	<b>-Q0.118448</b>
--	-----------------------	-------------------

### B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-164-2013, "En caso de atraso en el pago por parte del Usuario, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora será indicada por la Comisión en cada ajuste trimestral, calculándola como la tasa mensual equivalente del promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras.". Así para el presente ajuste, se expone la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre noviembre de 2014 a enero de 2015:

MES	TASA ANUAL
Jul-14	13.87%
Ago-14	13.74%
Sep-14	13.73%
<b>Tasa Promedio</b>	<b>13.78%</b>

<b>Tasa de Interés por Mora</b>	<b>1.081612%</b>
---------------------------------	------------------